



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	54001-33-33-007-2023-00480-00
ACCIONANTE	FANNY TERESA MANTILLA LA TORRE
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, sin que se hubiera dado cumplimiento de lo ordenado en auto de pruebas del pasado 06 de febrero del año dos mil veinticuatro, en el que se dispuso el decreto de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta que la información requerida, es necesaria para decidir de fondo este trámite, el Despacho dispondrá reiterar por una sola vez lo ordenado, y así mismo, dará inicio al trámite incidental a efectos de verificar la posible imposición de sanción por incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

- **Reiteración Prueba de Oficio:**

Inicialmente se dispondrá reiterar las pruebas de oficio que fueron decretadas:

- **REITERAR EL REQUERIMIENTO** a la **SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para que en el término de **UN (01) DÍA, REMITA** con destino al presente medio de control, **COPIA** de los documentos que se citan en el oficio de fecha 05 de diciembre del año 2023, en el que la Subsecretaria de Rentas e Impuestos del Municipio de Cúcuta, le da respuesta a la aquí demandante y su apoderado, cuya referencia es: **“RESPUESTA A LOS RADICADOS 2023102000559884 – 2023102000626364 – 20231020005559924 – 2023102000 626334 SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN EFECTOS SILENCIO ADMINISTRATIVO”**, toda vez que se precisan en un cuadro de forma detallada per no se adjuntan al correo como se señala en el oficio, siendo estos indispensables para adoptar la decisión que en derecho corresponda.
- Así mismo **REITERAR el REQUERIMIENTO** a la misma dependencia para que en el mismo término y conforme el expediente administrativo con que se cuenta, **REMITA COPIA** de la **RESOLUCIÓN No. 54-001-0001-2020 del 13-03-2020** que resolvió la cancelación del predio matriz y la inscripción con deuda retroactiva de los 34 predios creados, documento que se menciona en la respuesta a que se ha hecho referencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, no se hace necesario la elaboración de oficio por secretaría y bastará, con la comunicación del estado electrónico mediante el cual se notifica la presente providencia a la **APODERADA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**, quien **DEBERÁ REALIZAR LA GESTIÓN ANTE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA**, garantizando el recaudo de la información.

- **Trámite Incidental:**

En el presente caso la conducta a investigar se encuentra consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, en el que se prevé los poderes correccionales que tiene el Juez, específicamente el contemplado en el numeral 3° ibídem.: **“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Resulta importante resaltar, que la información requerida es relevante para proferir la decisión que defina el fondo del asunto y permita finiquitar ésta instancia, de tal manera que la omisión de la entidad en dar respuesta al requerimiento, podría acaecer la hipótesis consagrada en el precepto normativo citado.

Es por lo anterior que se dispone **ABRIR el INCIDENTE** en contra de la señora **LIRIS MARINA PEÑA MÁRQUEZ** en su condición de **SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** y se le **CORRERÁ TRASLADO** de la apertura del presente incidente por el término de **TRES (03) DÍAS**, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y exprese los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial referida.

En cuanto al trámite, se aclara que se hará conforme al artículo 129 del C.G.P., toda vez que el trámite incidental previsto en la Ley 1437 del año 2011, solo aplica para los eventos contemplados en el artículo 209 de la norma ibídem, dentro de los cuales no se encuentra el de la determinación de aplicar los poderes correccionales el Juez.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho, para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **11 de marzo de 2024**, hoy **12 de marzo de 2024** a las 08:00 a.m., **Nº.12.***

Secretario

Firmado Por:
Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
7
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183e0602e2fa5f3ba06c270aa812190894b5f682e512adf6040620c45bba3ba9**

Documento generado en 12/03/2024 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>